



Resolución Comisión Disciplinaria

No. 116-CD-FPF-2023

Expediente N° 48 -2023-CD-FPF

Lima, 27 de octubre del 2023

I. VISTOS:

- El reclamo interpuesto por el Club Alianza Pisco de Ica el 23 de octubre del 2023, mediante la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, por el cual solicita se le adjudiquen los puntos correspondientes al partido que disputó el 22 de octubre de 2023 contra el Club Diablos Rojos de Huancavelica, debido a una alineación indebida de los futbolistas Javier Josenver Chirinos Gonzales y Brandon Cleber Hurtado Toscano.
- Resolución No. 115-CD-FPF-2023, de fecha 24 de octubre del 2023.
- El escrito de descargos presentado por el Club Diablos Rojos de Huancavelica.
- El Oficio N° 0327-S.C.F.A.-FPF-2023 remitido por la Sub Comisión de Fútbol Aficionado de fecha 25 de octubre de 2023.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado, así como en la Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado.

4. Que, el numeral 4) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *“Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este”*. Sobre el particular, la Comisión verificó que el recurrente cumplió con formular su pedido dentro del plazo previamente señalado y acompañó la tasa correspondiente.
5. El Club Alianza Pisco de Ica, señala que, el futbolista Javier Josenver Chirinos Gonzales, identificado con DNI N° 47772361, se encuentra incorrectamente registrado, no estando apto para participar. Asimismo, refiere que el futbolista Brandon Cleber Hurtado Toscano, identificado DNI N° 77392656, fue transferido en forma irregular, vulnerando lo establecido en el artículo 31, Título VI del Texto Único de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonatos de Copa Perú 2023.
6. Por Resolución N° 115-CD-FPF-2023, la Comisión Disciplinaria resolvió admitir a trámite el reclamo interpuesto por el Club Alianza Pisco de Ica y dispuso correr traslado al Club Diablos Rojos de Huancavelica. Asimismo, requirió a la Subcomisión de Fútbol Aficionado, se sirvan precisar el procedimiento realizado para la acreditación y registro de los jugadores Javier Josenver Chirinos Gonzales y Brandon Cleber Hurtado Toscano.
7. Dentro del plazo otorgado por la Comisión, la Subcomisión de Fútbol Aficionado presentó la información requerida, siendo caso indicar que, el Club Diablos Rojos de Huancavelica presentó sus descargos el día 26 de octubre del 2023, en forma extemporánea.

III. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

8. De una revisión integral de los documentos de vistos, la Comisión Disciplinaria advierte que le corresponderá dilucidar -como punto controvertido- si el procedimiento de transferencia y registro del futbolista Javier Josenver Chirinos Gonzales, identificado con DNI N° 47772361 y del futbolista Brandon Cleber Hurtado Toscano, identificado con DNI 77392656 al Club Diablos Rojos de Huancavelica, se desarrolló en forma regular sin contravenir la normativa establecida en el Texto Único de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonatos – Copa Perú
9. Sobre el particular, la Sub Comisión de Fútbol Aficionado de la Copa Perú, mediante Oficio N° 0327-S.C.F.A.-FPF-2023, de fecha 25 de octubre del 2023, traslada el Informe N° 004-2023, emitido por la Oficina de Registros de Copa Perú, el cual señala:
 - i) Primero, la transferencia del futbolista Chirinos Gonzales Javier Josenver, se encuentra correctamente registrada, la misma que se dio dentro de las fechas de pases libres, conforme se observa en el sistema de registro de pases. Asimismo, indican que, los documentos mediante la cual se realizó la transferencia obran en la Liga Departamental de Huancavelica.
 - ii) Segundo, respecto a la transferencia del futbolista Brandon Cleber Hurtado Toscano, refieren que, dicho procedimiento se realizó dentro del periodo vigente

de registro, en conformidad con lo establecido en el numeral 06 del Oficio Circular N° 008-SCFA-2023, emitido por la Sub Comisión de Fútbol Aficionado de la Copa Perú 2023; y,

- iii) Finalmente concluyen que, todos los jugadores ingresados mediante la nueva plataforma virtual y que han sido habilitados a participar en esta Etapa Nacional de la Copa Perú 2023, se encuentran correctamente inscritos conforme al Reglamento Nacional de Jugadores 2023.
10. Estando a lo expuesto y luego de una revisión integral de la documentación que obra en el presente expediente, este Colegiado advierte que no existió un resquebrajamiento de los principios consagrados por la doctrina deportiva, más aún cuando la transferencia y registro de los futbolistas Javier Josever Chirinos Gonzales y Brandon Cleber Hurtado Toscano han sido -incluso- confirmadas por la Oficina de Registro de la Sub Comisión de Fútbol aficionado - Copa Perú, la cual informa -y sustenta- cómo se realizaron los procedimientos acorde con el marco legal y lineamientos establecidos en el Texto Único de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonatos – Copa Perú 2023, así como la valoración basada en el principio de buena fe.
11. Esta Comisión considera imperativo salvaguardar la integridad de la competición en curso, por ello, adopta las medidas jurídicas pertinentes que eviten la incertidumbre de resultados en la competición aplicando el principio de celeridad procesal y *pro competitione*.
12. En atención a lo expuesto, la Comisión Disciplinaria considera que, de los hechos expuestos, y la información recopilada en el presente caso, no ha existido vulneración de lo establecido en el Texto Único de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonato de Copa Perú 2023, en sus Bases Generales del Campeonato Copa Perú 2023 y Transferencias, considerando que los documentos gestionados y tramitados por el Club Diablos Rojos de Huancavelica de fueron realizados acorde a la normativa deportiva vigente, refrendadas por las instancias competentes.
13. En consecuencia, por todas estas consideraciones, esta Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

- PRIMERO** : **DECLARA INFUNDADO EL RECLAMO** interpuesto por el **CLUB ALIANZA PISCO DE ICA** contra el **CLUB DIABLOS ROJOS DE HUANCVELICA**, conforme a los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión.
- SEGUNDO** : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB ALIANZA PISCO DE ICA** y al **CLUB DIABLOS ROJOS DE HUANCVELICA**.



TERCERO : PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la **SUBCOMISIÓN DE FÚTBOL AFICIONADO** y demás áreas que guarden relación con la misma.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández